GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

banasupro

CONVENIO NÚMERO DN-INP-001-2016.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS A NIVEL NACIONAL

NOSOTROS: ORLANDO FRANCISCO GARCIA MARADIAGA, mayor de edad, casado, hondureño, Coronel de las Fuerzas Armadas de Honduras, de este vecindario, actuando en mi calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario nombrado mediante Acuerdo 18-2015 de fecha 30 de abril de 2015, con número de identidad número 0501-1960-04553, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO** y **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES,** mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en el Distrito Central, y con tarjeta de identidad número 0801-1982-08212, actuando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), nombrado mediante Acta de sesión extraordinaria número 001-2015 de fecha diez y seis (16) de enero de dos mil quince (2015), suscrito por el Consejo Directivo de conformidad con el artículo 17 numeral c) del Decreto número 212-97, contentivo de las modificaciones del Decreto Ley 1049-97 que contiene la Ley de BANASUPRO, para efectos de cumplimiento de la suscripción del presente convenio, quien de ahora en adelante se denominará **EL PROVEEDOR,** con base a las condiciones y clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES QUE FUNDAMENTAN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio tiene su antecedente en las siguientes consideraciones:

a.) Obra como anexo al documento del presente convenio la Resolución del proceso de Licitación Pública Nacional (LPN) N^{0} 029-2016-DN-INP emitida por la máxima autoridad del INP, que conforme a la recomendación de la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto de fecha veinticinco de enero de 2016 en la que se recomienda declarar fracasado dicho proceso fundamentado en el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado;

b.) Tomando en consideración lo resuelto en el inciso anterior las partes en el presente convenio fundamentan el mismo en lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado en el inciso 5 que literalmente dice: "Artículo 8. **Materias Excluidas**. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguientes: 1), 2), 3), 4), 5) Los Contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí; y,...."

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE ESTE CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto garantizar el abastecimiento de manera oportuna de los insumos para la preparación de alimentos en los centros penitenciarios a nivel nacional, administrados por **EL INSTITUTO**.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO.

EL INSTITUTO tendrá las siguientes obligaciones:

1. Remitir por escrito a **EL PROVEEDOR** el menú de alimentación establecido y aprobado para el año 2016 en los centros penitenciarios a nivel nacional y que formará parte integral del presente Convenio.
2. Designar por escrito y enviar a **El PROVEEDOR**, los nombres y números de tarjeta de identidad, de los funcionarios o empleados autorizados para recibir los productos en nombre de **EL INSTITUTO** para cada uno de los centros penitenciarios a nivel nacional.
3. Realizar el pedido general de los productos y definir con el proveedor el cronograma de entrega con un (1) mes de anticipación, a más tardar el cinco (5) de cada mes, caso contrario el pedido será igual que el mes anterior, para asegurar el abastecimiento de los productos que conforman el menú de alimentación en los centros penitenciarios a nivel nacional, enviándolo por escrito a las oficinas principales de **EL PROVEEDOR** dirigida al Gerente General de la Institución.
4. Recibir las entregas de producto que **EL PROVEEDOR** haga llegar a **EL INSTITUTO** en los centros penitenciarios a nivel nacional, conforme a los estándares de calidad y requisitos establecidos en la solicitud presentada en tiempo y forma por **EL INSTITUTO;**
5. **EL INSTITUTO** deberá dar prioridad a la recepción de productos perecederos incluidos en el pedido general, para evitar daños a la calidad del producto.

6. Firmar el Acta de Recepción conjuntamente con el auditor (a) social designado (a) por la Gobernación Departamental del Departamento donde está ubicado el centro penitenciario y el representante de **EL PROVEEDOR.**

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.
El PROVEEDOR tendrá las siguientes obligaciones:

1. Suministrar parcial o totalmente a **EL INSTITUTO** en los diferentes centros penitenciarios a nivel nacional, los productos de conformidad a lo establecido en el **numerales 3 de la cláusula segunda** del presente convenio.
2. Firmar el acta de recepción conjuntamente con el auditor social designado por la gobernación departamental del departamento donde está ubicado el centro penitenciario y el representante de **EL INSTITUTO.**
3. Brindar productos en calidad óptimas para el consumo humano.
4. Presentar la liquidación correspondiente de cada entrega realizada.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE RECEPCION. El producto se recepcionará mediante un **Acta de Recepción** que deberá ser firmada por el representante de **EL INSTITUTO**, el auditor(a) social designado(a) por la Gobernación Departamental del departamento donde está ubicado el centro penitenciario y el representante de **EL PROVEEDOR**.

CLASULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. Este Convenio tiene vigencia desde la fecha de su firma hasta el 30 de Abril del 2016, pudiendo prorrogarse de común acuerdo entre **EL INSTITUTO y EL PROVEEDOR,** mediante la firma de una adenda o intercambio de notas entre las partes con 30 días calendario de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO: Podrá ser RESUELTO el presente convenio por las causas siguientes:

1) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas convenidas en el presente Convenio;
2) Por fuerza mayor o caso fortuito;
3) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGOS: EL INSTITUTO generará el pago a través del SIAFI al momento de realizar el pedido. EL PROVEEDOR debe entregar una factura proforma por el valor del producto basada en la lista de precios adjunta en el presente convenio. De existir modificación de precios de algún producto debido

a fluctuaciones por aspectos del entorno, **EL PROVEEDOR** debe enviar una nota de justificación de la variación del precio al momento del pedido.
Todo pago debe ser liquidado a más tardar quince (15) días después de la entrega del Producto con sus respectivas facturas originales y actas de recepción firmadas.

CLAUSULA NOVENA: INTEGRIDAD. EL INSTITUTO y **EL PROVEEDOR** se comprometen a dar cumplimiento a la Constitución de la República, las Leyes vigentes y en particular a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, respetándose en base a la moral, integridad, lealtad contractual, confidencialidad, imparcialidad, y abstenerse de dar opiniones públicas al respecto.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia suscitada entre las partes será resuelta de común acuerdo por la vía del diálogo entre los suscriptores.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: ACEPTACION DEL CONVENIO: Las partes suscriptoras aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Convenio y se comprometen a cumplirlas fielmente al tenor de las mismas.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en dos (2) originales con igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

ORLANDO GARCIA MARADIAGA
Director del Instituto Nacional
Penitenciario Nacional

LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES
Gerente General
Suplidora Nacional de Productos Básicos
(BANASUPRO)

LISTA DE PRECIOS

No. de Artículo	Descripción de los Insumos	Cantidad y Unidad Física	Precio Unitario
1	Aceite	Bidones de 40 libras	L. 462.00
2	Achiote	Libras	L. 19.80
3	Ajos	Cajas de 9 libras	L. 371.25
4	Apio	Mazos	L. 7.70
5	Arroz	Quintales	L. 869.00
6	Azúcar	Quintales	L. 649.00
7	Café	Fardos de 60 libras	L. 2,475.00
8	Carne Molida	Libras	L. 55.00
9	Cebolla	Libras	L. 18.70
10	Cerdo	Libras	L. 75.90
11	Chile Verde	Unidades	L. 2.75
12	Consomé de pollo	Libras	L. 19.80
13	Consomé de res	Libras	L. 20.90
14	Culantro	Mazos	L. 6.88
15	Espagueti	Libras	L. 11.84
16	Especies	Libras	L. 47.30
17	Frijoles	Quintales	L. 1,160.57
18	Habichuelas	Libras	L. 19.80
19	Hot Dog	Libras	L. 39.88
20	Huevos	Cartones	L. 75.90
21	Manteca	Cajas	L. 671.00
22	Mantequilla	Libras	L. 22.00
23	Margarina	Cajas de 24 Libras	L. 373.79
24	Mortadela	Libras	L. 30.80
25	Papas	Sacos de 100 libras	L. 1,210.00
26	Pasta de tomate	Cajas de 48 unidades	L. 295.14
27	Plátanos	Unidades	L. 7.70
28	Pollo	Libras	L. 20.90
29	Queso	Libras	L. 48.40
30	Repollo	Bultos de 15 unidades	L. 324.50
31	Sal	Sacos de 80 Libras	L. 202.40
32	Tomate	Cajas de 30 libras	L. 770.00
33	Vinagre	Galones	L. 58.38
34	Refresco en polvo	Cajas de 8 docenas	L. 332.64